

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0062-A

**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los numerales de 2 y 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...). Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 334 numeral 1, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de la producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996, que

incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión No. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, el Organismo Internacional del Trabajo – OIT, emite el Convenio sobre el asbesto de 1986 (núm.162), el mismo que proporciona las medidas que habrán de adoptarse para prevenir y controlar los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 758 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo 2015, se expidió el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 312 del 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República estableció: *“El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el artículo 2 del Decreto antes citado, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del mismo Decreto, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; el Pleno del COMEX decide aprobar la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I; así también aprobar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II; y, codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III.

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de noviembre de 2023, adoptó la Resolución No. 017 - 2023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 04 de diciembre de 2023, a través de la cual, resolvió incluir varias subpartidas arancelarias en el Anexo I “Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”; y, el Anexo II “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación” establecidas en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022.

Que, el artículo 4 de la Resolución 017-2023, señalada anteriormente, dispone que: *“Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias. El SENA E deberá crear los códigos suplementarios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución”;*

Que, la Disposición Final de la referida Resolución, determina que: *“Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 15 de noviembre de 2023 y, entrará en vigencia el 15 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su*

publicación en el Registro Oficial”;

Que, la Disposición Transitoria Única del instrumento en ibidem, prevé: *“La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP); en el cual se estableció la misión, atribuciones y funciones de cada una de las áreas de esta cartera de Estado;

Que, el Acuerdo Ministerial ibidem, determina, entre las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, se encuentran la de validar propuestas de programas y proyectos para el despliegue en territorio nacional para impulso y mejora de la competitividad productiva; y, validar o presentar propuestas de políticas públicas para el encadenamiento entre el sector productivo manufacturero y el sector comercial;

Que, con Informe Técnico No. DCS - No. 23 281 de 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, recomienda: *“(...) la creación de un Acuerdo Ministerial que permita ejecutar y exponer los requisitos y procedimientos para la emisión de la licencia no automática de las mercancías a importar a consumo que no contengan amianto (asbesto); establecidas en el código arancelario 8708.30.10.00 (- - Guarniciones de frenos montadas)”;* y,

Que, con Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República, designó a la magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE LA IMPORTACIÓN A CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE NO CONTIENEN AMIANTO (ASBESTO)

Artículo 1.- Objeto. – El objeto del presente instrumento es expedir los requisitos y procedimientos para la emisión de la licencia no automática de las mercancías a importar a consumo que no contengan amianto (asbesto); establecidas en el código arancelario 8708.30.10.00 (- - Guarniciones de frenos montadas).

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de

aplicación y cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, que deseen realizar importaciones a consumo de la mercancía señalada en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 3.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas, que soliciten la “*licencia no automática*” deberán presentar en el área de Documentos de Acompañamiento de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE; el formulario perteneciente al Viceministerio de Producción e Industrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, acompañado de los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada donde se indique que el importador realizará actividades de importación a consumo de la mercancía señalada en el artículo 1, en el documento se debe indicar que las mercancías están libres de amianto (asbesto). La declaración juramentada deberá ser actualizada UNA (1) vez por año, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.
2. Anexar las Fichas técnicas por cada tipo o modelo de guarnición de freno montada a importar.
3. Anexar el certificado de cumplimiento tributario vigente, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Aprobación. – La aprobación de la licencia no automática, estará sujeto a lo indicado en el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 758 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo 2015. El documento de control previo, deberá tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación, por un periodo de validez de hasta ciento veinte (120) días calendario, debiendo ser utilizadas siempre dentro del mismo año para el cual fueron concedidas.

Artículo 5.- No aprobación o suspensión. – Si la solicitud de licencia no automática no es aprobada; el MPCEIP, previa petición del solicitante, pondrá en conocimiento del mismo las razones de la denegación, y éste tendrá derecho a impugnar, conforme a los procedimientos previstos en la Ley.

También, se podrá suspender la licencia no automática previamente autorizada, de forma inmediata e instantánea; siempre y cuando se evidencie que los documentos presentados por la persona natural o jurídica son falsos o adulterados, y los mismos, no cuentan con información clara, oportuna y precisa de las condiciones técnicas de las mercancías a importar. Es decir, la mercancía a importar contiene productos que son de prohibida importación, determinadas en el Anexo II de la Resolución COMEX 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022.

Artículo 6.- Procedimiento en la VUE. – Para emitir la solicitud de licencia no automática, los solicitantes lo realizarán a través del sistema de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE elaborada para el comercio exterior, siguiendo los siguientes pasos:

- i. Ingresar al Sistema ECUAPASS, <https://ecuapass.aduana.gob.ec>
- ii. Acceder a la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) realizando cualquiera de estas 2

acciones:

- a. Seleccionando la opción VUE del menú Quick.
- b. Seleccionando cualquiera de las opciones del menú Ventanilla Única.
- iii. Acceder a la pestaña Elaboración de Solicitud > Documentos de Acompañamiento > Listado de Documentos de Acompañamiento.
 - a. En la pantalla “Listado de Documento de Acompañamiento”, seleccionar la Institución “Viceministerio de Producción e Industrias” y dar clic en el botón “Consultar”.
 - b. Se genera un listado como resultado de la consulta en el cual se debe seleccionar el documento "135-013-REQ: Solicitud de Documentos de Control Previo" y presionar el botón “Solicitar”.
 - c. Llenar el formulario Solicitud de Documentos de Control Previo.
 - d. En el área referente a Subpartida Arancelaria dar click en la lupa y buscar el código arancelario determinado en la Resolución COMEX 017 - 2023
 - e. En el área de Documento Adjunto, revisar y encontrar en la parte de descripción referente a “Guarniciones de freno” y subir los documentos que se hacen mención.
 - f. Dar click en Ver Borrador > Firmar electrónicamente.
 - g. El MPCEIP revisa y aprueba la documentación presentada, emite la licencia no automática de importación en la VUE generando la AUCP - Autorización Única de Control Previo, documento que es utilizado para los trámites aduaneros.

DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA: Encárguese la ejecución e implementación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, quien tendrá la obligación de administrar, verificar y controlar su correcto cumplimiento y funcionamiento, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –



Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA